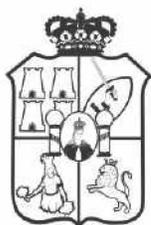




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

1 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 902

**DECRETO 084**

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. El 26 de marzo de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco presentó, ante el Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno Congreso del Estado dio lectura a la iniciativa de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer, resolver y dictaminar sobre las iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, puede ser adicionada o reformada; y para que estas adiciones o reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**CUARTO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como propósito reformar la fracción I del artículo 64 de la Constitución Política Local, para que el número de síndicos que integran los ayuntamientos ya no se determine en razón directa de la población de los municipios, sino que en su lugar, se establezca una regla uniforme y específica que disponga que cada ayuntamiento contará sólo con un síndico de hacienda, sin excepción alguna.

Así, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa de mérito, el sustento esencial de esta reforma reside en que:

"(...) hoy en día nos encontramos ante un cambio paradigmático que prevé la evaluación de la acción pública, a fin de fijar parámetros para eficientar y optimizar el ejercicio adecuado y racional de los recursos públicos, basados en el principio de austeridad republicana acorde con los objetivos trazados para la Cuarta Transformación de México. Esto significa una mutación institucional cimentada en un proceso de alineación, compactación y actualización de atribuciones, en pro de consolidar un buen gobierno que desempeñe mejor sus funciones, disminuyendo su costo y obteniendo con ello un mayor beneficio; lo que entre otras cosas, supone una reorganización en aras de evitar la duplicidad de funciones administrativas.

Atento a lo anterior, mediante la presente iniciativa se pretende reformar la fracción I del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para modificar el número de síndicos municipales que integran el Cabildo del Ayuntamiento y, por consecuencia con la posterior homologación de las leyes secundarias, reducir el número de regidores, a fin de fortalecer al Municipio Libre y su hacienda, generando ahorros significativos que propicien condiciones que permitan el desempeño eficiente de los Ayuntamientos."

**QUINTO.-** Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda.

Cada Ayuntamiento, se integra por un Presidente Municipal y el número de regidores que determine la ley, así como por el número de Síndicos que se determina en razón directa de la población del Municipio, en términos del artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mismo que se pretende reformar, y cuyo texto es del tenor siguiente:

**Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal

se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

II. a XII. ...

De esta disposición constitucional se colige, que la Constitución Local ha querido dejar al legislador ordinario la definición del número de regidores que integrarán los ayuntamientos, pero ha determinado directamente que el número de síndicos se determinará en razón directa de la población, por lo que aquellos casos en los que los municipios cuenten con más de cien mil habitantes, éstos contarán con dos síndicos, en tanto los que cuenten con cien mil habitantes, o menos, *a contrario sensu*, sólo con uno. De ahí que para modificar el número de síndicos que integran los ayuntamientos, se deba reformar la Constitución Local.

**SEXTO.-** Que los municipios que cuentan con más de cien mil habitantes y, consecuentemente, con dos síndicos de hacienda, son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; en tanto que los municipios que cuentan con menos de cien mil habitantes, y con un síndico, son: Balancán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, de conformidad con el Considerando 33 del Acuerdo CE/2017/053 de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se expiden las convocatorias para elegir Gobernador/a, Diputados Locales a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como Presidentes Municipales y Regidores, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**SÉPTIMO.-** Que se coincide plenamente con todos y cada uno de los planteamientos expuestos por el Titular del Poder Ejecutivo, y considera acertada la necesidad de ir avanzando en una transformación institucional fundada en un proceso de compactación y actualización de atribuciones, para consolidar un buen gobierno que desempeñe mejor sus funciones, disminuyendo su costo y reduciendo la alta burocracia; lo que entre otras cosas, supone una reorganización en aras de evitar la duplicidad y promover la concentración de funciones, sin poner en riesgo el funcionamiento de la administración pública y de los servicios públicos municipales.

**OCTAVO.-** Que la reforma pretendida es jurídica y políticamente viable, y no se opone a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontrándose amparada por la libertad de configuración de las entidades federativas.

Además, al tratarse de una reforma fundamental que tiene una incidencia en la materia electoral, cumple con lo establecido en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución General de la República, cuya disposición prevé que las reformas en esta materia deben aprobarse y publicarse por lo menos noventa días antes del inicio de un proceso electoral, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales; por lo que es un hecho notorio para esta LXIII Legislatura que actualmente no hay un proceso electoral en curso, y que en este año y en el subsecuente no habrán elecciones constitucionales.

**NOVENO.-** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar y adicionar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

#### DECRETO 084

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

#### Artículo 64.- ...

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y el número de regidores que la ley determine. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado

...

II. a XII. ...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los síndicos de los ayuntamientos, que resultaron electos el 1º de julio de 2018 para el trienio 2018-2021, concluirán su cargo conforme al período establecido, es decir el 4 de octubre de 2021.

**TERCERO.-** Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las reformas necesarias a la legislación que corresponda, a fin de armonizarlas con las disposiciones aquí establecidas.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

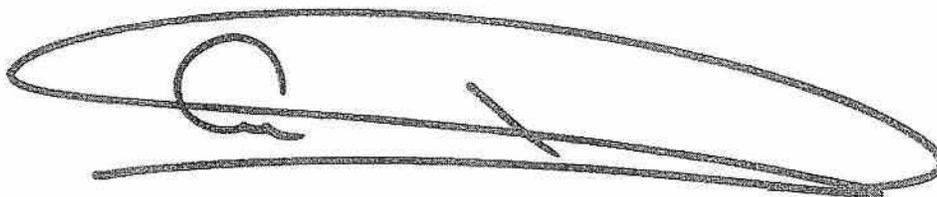
**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la presente reforma fue aprobada por los Ayuntamientos de la entidad.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

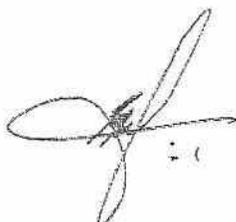
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

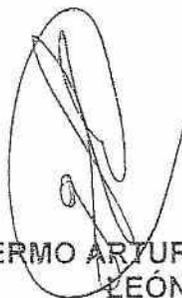
ATENTAMENTE



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO  
LEÓN.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.

No.- 903

**DECRETO 085**

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- El 23 de abril de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Lic. Adán Augusto López Hernández, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Planeación y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

II.- En sesión pública ordinaria del 25 de abril de 2019, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la solicitud de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III.- Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que para el desempeño de sus funciones, el Congreso del Estado cuenta con diversas Comisiones ordinarias, dentro de las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se encuentra la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.

**SEGUNDO.-** Que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado las comisiones tienen competencias por materia que derivan de su denominación y además tienen las que específicamente señale el Reglamento, siendo una de las facultades comunes para todas las comisiones la de examinar y poner en estado de resolución los

asuntos que les sean turnados para su estudio, así como la de emitir los dictámenes correspondientes.

**CUARTO.-** Que en adición a las facultades comunes de todas las Comisiones, la Comisión de Hacienda y Finanzas, según lo señalado por el artículo 58, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tiene la facultad específica de conocer y dictaminar las iniciativas y propuestas que se presenten con relación al patrimonio del Estado.

**QUINTO.-** Que la Ley de Planeación, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 4261, de fecha 13 de julio de 1983, constituye un instrumento que legitima las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, permitiendo la participación abierta y directa de todos los sectores sociales que inciden en el desarrollo de la Entidad. Asimismo, en ella se establecen normas y principios orientadores para la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, que rigen las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la participación popular en su planeación, así como las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

**SEXTO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, párrafo segundo, establece que los resultados del ejercicio de los recursos de que dispongan las entidades federativas y municipios serán evaluados por las instancias técnicas que estos establezcan, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos y se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Bajo esa tesitura, mediante el Decreto 142, publicado en el Suplemento "J", del Periódico Oficial del Estado número 7216, de fecha 2 de noviembre de 2011, se reformó la Ley de Planeación, para contemplar en sus artículos 3, fracción I y 16 Bis, la integración del Consejo Estatal de Evaluación, como un órgano con autonomía técnica y de gestión responsable de administrar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

**SÉPTIMO.-** Que posterior a la publicación de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el Suplemento "E", al Periódico Oficial del Estado número 7646, de fecha 16 de diciembre de 2015, se creó la Unidad de Evaluación del Desempeño, como la instancia técnica de evaluación conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en el artículo Sexto Transitorio de la norma invocada, se determinó que en tanto entraran en funcionamiento las Unidades de Evaluación del Desempeño, debía subsistir el Consejo Estatal de Evaluación y los Consejos Municipales.

**OCTAVO.-** Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante el Decreto 060, publicado en el Extraordinario número 133, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2018, aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la cual otorgó atribuciones en materia de planeación a la Gubernatura; destacando la integración del Consejo Estatal de Evaluación, de

manera conjunta con la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

**NOVENO.-** Que por conducto de la iniciativa, se materializa el mandato de Ley descrito anteriormente, creándose así, en el contenido de la Ley de Planeación, el Consejo Estatal de Evaluación como un órgano colegiado encargado de administrar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, dotándolo de una estructura presidida por la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura.

Se coincide con que estas reformas, adiciones y derogaciones, permitirán que las instancias técnicas encargadas de la evaluación del desempeño cuenten con lineamientos sobre la metodología que permitan realizar una valoración objetiva del desempeño de los entes públicos, bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia, que permitan verificar el grado de cumplimiento de metas y objetivos.

Asimismo, se reforma el artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, con el objeto de encomendar el proceso de evaluación del desempeño, a la instancia técnica denominada Unidad de Evaluación del Desempeño, que para el Poder Ejecutivo del Estado será la Coordinación de Evaluación del Desempeño dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura.

Se debe señalar que la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, estableció un proceso de reorganización de la Administración Pública Estatal, a través de la creación de nuevas dependencias y Unidades; y en algunos casos, la modificación de sus denominaciones y actualización de atribuciones, por lo que la presente cumple con reformar y armonizar, entre otras, las denominaciones de la otrora Secretaría de Contraloría, ahora Secretaría de la Función Pública del Estado; la anterior Secretaría de Planeación y Finanzas, hoy día Secretaría de Finanzas.

**DÉCIMO.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

#### DECRETO 085

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 3, fracción XV; 6; 8, párrafo primero; 9; 10, párrafos primero y tercero; 11, párrafo segundo; 12; 13; 16, párrafo primero, y fracciones II, VII, VIII y IX; 16 Bis; 17, párrafo primero; 18, fracción I, IV y VII; 20; 21, párrafos primero y cuarto; 24, párrafos segundo y tercero; 25, párrafo cuarto; 27; 28; 29; 30; 32; 36, párrafos primero y tercero; 37; 39, párrafo segundo; 40; 41; 42; 43; 47; 49, párrafos primero y segundo; 51; 52; 56, párrafos primero y segundo; 56 Bis, párrafos primero y segundo; 57; 59; y 62 ; se adicionan las fracciones II Bis y IV Bis, al artículo 3; 16 Ter; y 16 Quáter; y se derogan la fracción XVI, del artículo 3; y las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV, del artículo 16; todos de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. Consejo Estatal de Evaluación: Órgano colegiado responsable de administrar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;

II....

II Bis. Coordinación General: Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

III. y IV. ...

IV. Bis. Función Pública: Secretaría de la Función Pública;

V. a la XIV. ...

XV. Secretaría: Secretaría de Finanzas;

XVI. Se deroga;

XVII. a la XIX. ...

Artículo 6.- El Gobernador del Estado remitirá al Congreso Local para su aprobación y conocimiento, según corresponda, el PLED, los Programas Sectoriales y Especiales, así como los Programas Operativos Anuales que de éstos se deriven, dentro de los plazos que fijen las leyes.

..... Durante la ejecución y revisión del PLED, el Congreso podrá formular las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales. ....

Artículo 8.- El Gobernador del Estado, al informar ante el Congreso sobre el Estado General que guarda la Administración Pública del Estado, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del PLED y de los demás programas que de él se deriven.

Artículo 9.- El Gobernador del Estado al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de presupuestos de Egresos del Estado, informará sobre el contenido general de estos documentos y de su relación con el programa anual, que conforme a lo previsto en el artículo 34 de esta Ley, deberá elaborarse para la Ejecución del PLED.

Artículo 10.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a solicitud del Congreso, darán cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el PLED vigente, que por razón de su competencia les corresponda, así como de los resultados de las acciones previstas. También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social de acuerdo con dichos objetivos y prioridades.

...

Los funcionarios a que alude el primer párrafo de este artículo y los Directores de las Entidades Paraestatales, a través de los propios titulares de las dependencias, que sean citados por el Congreso del Estado para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiera entre el proyecto de Ley o Negocio de que se trate y de los objetivos de la Planeación Estatal, relativos a la dependencia o entidades a su cargo.

Artículo 11.- ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal. A este efecto, los titulares de las dependencias proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones, que, como coordinadores de sector, les confiera la Ley.

Artículo 12.- Los proyectos de iniciativas de Leyes y los Reglamentos, Decretos y Acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el PLED y los programas respectivos.

Artículo 13.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación General.

Artículo 16.- La Coordinación General con el apoyo de los entes públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el COPLADET, tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Integrar el PLED en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Municipales, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de los Gobiernos Municipales, así como los planeamientos que se formulen por los grupos sociales interesados;

III. a VI. ...

VII. Participar en la verificación de la relación que guardan los programas y presupuestos de los Entes Públicos, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del PLED y los programas a que se refiere esta Ley; mediante la utilización de Matriz de Marco Lógico, a fin de que se adopten las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y retomar, en su caso, el plan y los programas respectivos;

VIII. Promover la construcción de indicadores de género, que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el PLED desde una perspectiva de género que permita que las acciones de gasto público en las diferentes unidades administrativas establezcan deliberadamente condiciones reales para mejorar el acceso de las mujeres a los bienes y servicios públicos; y

IX. Coordinar la elaboración del PLED.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

Artículo 16 Bis.- La Secretaría en el marco del proceso de planeación del desarrollo estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar en la elaboración del PLED; respecto a la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias; estableciendo la congruencia con las políticas que sobre esta materia haya dictado la Federación;

II. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, de las entidades paraestatales y de las participaciones municipales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del PLED, de los Planes Municipales de Desarrollo y de los programas que de ellos se deriven;

III. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del PLED y de los programas, en el ejercicio de sus atribuciones financieras, fiscales y crediticias;

IV. Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del PLED y de los programas que de él se deriven;

V. Considerar los efectos de la política crediticia adoptada para el logro de los objetivos y prioridades del PLED y sus Programas; y

VI. Adecuar y diseñar un sistema de contabilidad, congruente con los objetivos y prioridades del PLED y de los programas que de él se deriven, de conformidad con los criterios de contabilidad gubernamental.

Artículo 16 Ter.- El Consejo Estatal de Evaluación es un órgano colegiado responsable de administrar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, el cual está integrado por:

I. Presidente: El titular de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura;

II. Vocales:

a) El titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

b) El titular de la Secretaría;

c) El titular de la Coordinación General;

- d) El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; y
- e) El titular de la Secretaría de la Función Pública.

El titular de la Secretaría de la Función Pública en su calidad de integrante del Consejo contará con voz, pero sin voto.

El Consejo Estatal de Evaluación contará con un secretario técnico, que será el titular de la Coordinación de Evaluación del Desempeño.

Los miembros del Consejo Estatal de Evaluación podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con un nivel jerárquico mínimo de director.

El Consejo Estatal de Evaluación sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año; y extraordinarias las veces que sean necesarias a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las decisiones del Consejo Estatal de Evaluación se tomarán por acuerdo de la mayoría de sus miembros, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16 Quáter.- El Consejo Estatal de Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;
- II. Coordinar la evaluación de las políticas públicas, de los programas y de desempeño de los Entes Públicos bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia;
- III. Emitir lineamientos sobre la metodología para la construcción de Matriz de Marco Lógico e Indicadores de Desempeño;
- IV. Concertar y validar la Matriz de Marco Lógico que propongan los Entes Públicos, con excepción de los de orden municipal;
- V. Conocer y emitir recomendación sobre la Matriz de Marco Lógico de los Entes Públicos del orden municipal;
- VI. Establecer el calendario anual de evaluación de las políticas públicas, de los programas y de desempeño de los Entes Públicos;
- VII. Conocer el Programa Anual de Evaluación del Desempeño y los resultados de las evaluaciones de los municipios;
- VIII. Capacitar a los Entes Públicos en materia de Matriz de Marco Lógico e Indicadores de Desempeño;
- IX. Establecer el padrón de evaluadores externos del desempeño;

X. Informar al Ente Público las recomendaciones que se emitan, derivadas de la evaluación de sus políticas o programas;

XI. Publicar los resultados de las evaluaciones; y

XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Los lineamientos que emita el Consejo Estatal de Evaluación serán de sujeción obligatoria para los Entes Públicos y deberán observarse en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos en el ámbito de sus respectivas competencias. Para lo cual los Entes Públicos harán llegar al Consejo Estatal de Evaluación sus propuestas de Matriz de Marco Lógico a más tardar el último día hábil de julio de cada año, para posteriormente registrar sus indicadores de desempeño y metas en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

...

Artículo 18.-...

I. Intervenir respecto de las materias que les competen, en la elaboración del PLED;

II. y III. ...

IV. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el PLED, con los Planes Municipales y con los programas que de ellos se deriven;

V. y VI. ...

VII. Vigilar que las entidades del sector que coordinen conduzcan sus actividades conforme al PLED y al Programa Sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el artículo 19, fracción II, de esta Ley; y

VIII. ...

Artículo 20.- La Función Pública deberá ejercer el control y vigilancia de los objetivos y prioridades del PLED y de los programas que de él se deriven, disponiendo las medidas necesarias para su corrección, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalan.

Artículo 21.- El Gobernador del Estado podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de las actividades de la Planeación Estatal que deben desarrollar conjuntamente varias dependencias.

...

...

Las comisiones y subcomisiones a que se hace referencia en los párrafos anteriores formarán parte del COPLADET.

Artículo 24.- ...

El Congreso del Estado aprobará el PLED dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el PLED se entenderá aprobado en los términos presentados por el Gobernador.

En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el PLED deberá guardar congruencia y permitir la adecuada coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 25.- ...

...

...

En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Plan Municipal de Desarrollo deberá guardar congruencia y permitir la adecuada coordinación con el PLED y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 27.- Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos **generales**, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales, sus previsiones se referirán al conjunto de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el PLED y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 28.- La denominación de PLED queda reservada, exclusivamente, para el Plan Estatal de Desarrollo; y la denominación de Plan para referirse a los Planes Municipales de Desarrollo, y en su caso, al PLED.

El PLED y los Planes Municipales de Desarrollo deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 10 días naturales siguientes a su aprobación.

Artículo 29.- El PLED y los Planes Municipales de Desarrollo indicarán los programas sectoriales, municipales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo. Estos programas observarán congruencia con el Plan Nacional, el PLED y los Planes Municipales, y su vigencia no excederá del periodo Constitucional de la gestión Gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones, como se ha señalado en artículos anteriores, se refieran a un plazo mayor.

Artículo 30.- Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el PLED y tomarán en cuenta las contenidas en los Planes Municipales. Especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Asimismo, contendrán estimaciones de recursos y terminaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Artículo 32.- Los programas regionales se referirán a las zonas que se consideren prioritarias o **estratégicas**, tanto en lo que atañe al Municipio como al Estado, en función de los objetivos generales fijados en el PLED o Plan Municipal.

Artículo 36.- El PLED y los programas sectoriales y especiales deberán ser presentados por la **Coordinación General** en el seno del COPLADET y sometidos a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

...

Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la **Coordinación General**.

...

Artículo 37.- **Los Programas Operativos Anuales** del Poder Ejecutivo y demás Programas que de ellos se deriven, una vez aprobados, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se difundirán, a través de los medios de comunicación impresos que se consideren idóneos. El Programa Operativo Anual y demás Programas de inicio de un periodo constitucional se publicarán dentro de los primeros seis meses y posteriormente dentro de los noventa días del inicio de cada ejercicio fiscal anual. Asimismo, se publicarán de manera trimestral las adecuaciones o ajustes a dichos programas, por las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los ramos de sus respectivas competencias.

Artículo 39.- ...

Los resultados de las revisiones y en su caso las adecuaciones consecuentes a los planes municipales y a los programas que de ellos se deriven, se publicarán en los municipios y en el Periódico Oficial del Estado

Artículo 40.- Una vez aprobados por la autoridad correspondiente el PLED y los Programas que de él se deriven, serán obligatorios para las **dependencias y órganos** de la Administración **Pública Estatal**, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 41.- Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del PLED y de los programas que de él se deriven, será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las **dependencias** en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiera la Ley, proveerán lo conducente ante los **órganos** de gobierno y administración de las propias entidades.

Artículo 42.- La ejecución del PLED y los programas podrán concertarse, conforme a esta Ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.

Artículo 43.- Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el **titular del Poder Ejecutivo** inducirá las acciones de los particulares y en general del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del PLED y de los programas que de él se deriven.

Artículo 47.- La coordinación en la ejecución del plan nacional, del PLED, de los planes municipales y de los programas que de ellos se deriven deberá proponerse por el ejecutivo estatal a los Gobiernos Federal y Municipal, a través de convenios de desarrollo.

Artículo 49.- Para los efectos del artículo anterior, el titular del Poder Ejecutivo podrá convenir con los gobiernos de la federación y de los municipios:

I. a VII. ...

Para este efecto, la Coordinación General en el seno del COPLADET, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen los entes públicos coordinadores de sector, tanto federales como estatales, conforme a sus atribuciones.

Artículo 51.- El titular del Poder Ejecutivo ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los convenios que se suscriban con los ayuntamientos, los gobiernos de las entidades federativas o con la Federación, que requieran aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 52.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o a través de sus dependencias integradas en el COPLADET, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el PLED y los Programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 56.- Los proyectos de presupuestos de Egresos del Estado; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las Leyes de Ingresos, los actos que los Entes Públicos realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

El propio Ejecutivo del Estado y las entidades paraestatales observan dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el PLED y de los programas que de él se deriven, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 56 Bis.- Los anteproyectos de presupuestos de egresos de los Entes Públicos, en el ámbito de su competencia, deberán sujetarse a los criterios de política financiera que emita la Secretaría, así como a la estructura programática aprobada por la Coordinación General y demás autoridades competentes, la cual deberá contener como mínimo:

I. y II. ...

La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar tanto el análisis del Presupuesto de Egresos como la vinculación de la programación con el PLED y los programas que de él se deriven; debiendo incluirse indicadores de desempeño con sus metas anuales en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al ejecutivo para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del PLED y de los Programas.

Artículo 59.- A los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, que en el Ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, o los objetivos y prioridades del PLED y de los programas que de él se desprendan, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación. Si la gravedad de la infracción lo ameritara, se procederá de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62.- En los convenios de coordinación que suscriba con el Gobierno Federal y con las entidades municipales, el titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá la inclusión de una cláusula en que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

De las controversias que surjan con motivo de los convenios a nivel estatal, conocerá el Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y de los convenios con la federación conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos del artículo 105 de la Constitución General de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 7 y 80, párrafo segundo, fracción I, todos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación y control presupuestario del gasto público correspondiente a las dependencias y entidades.

La evaluación se realizará a través de la instancia técnica denominada Unidad de Evaluación del Desempeño, que para el Poder Ejecutivo del Estado será la Coordinación de Evaluación del Desempeño, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto al gasto público por parte de las dependencias y entidades.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control del gasto corresponderá al órgano competente, y la evaluación del mismo correrá a cargo de su respectiva Unidad de Evaluación del Desempeño, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas o los ordenamientos jurídicos que les sean aplicables.

Artículo 80.- ...

...

I. Efectuará las evaluaciones por sí misma o a través de personas físicas y jurídicas colectivas, las cuales deberán contar con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar y cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia, así como los que se establezcan en las disposiciones aplicables. Para tales efectos se realizarán las contrataciones en apego a la normatividad aplicable;

II. a la VI. ...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo Estatal de Evaluación deberá instalarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los asuntos relacionados con la evaluación del desempeño que con motivo de este Decreto deban pasar para su atención a la Coordinación de Evaluación del Desempeño permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, a excepción de los urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán desahogarse con la inmediatez que se requiera.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cuando en otras disposiciones se dé una denominación distinta a alguna dependencia, entidad o unidad cuyas funciones estén reguladas en las leyes materia de este Decreto, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la dependencia, entidad o unidad que determinan estas leyes en tanto se realizan los ajustes legislativos, reglamentarios o administrativos que correspondan.

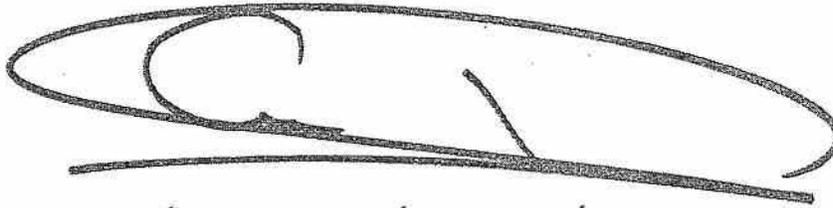
**ARTÍCULO QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

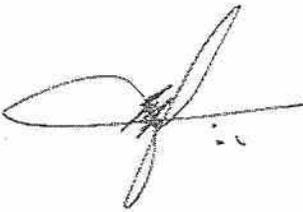
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,  
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS  
VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO  
LEÓN.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.



No. - 847

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 163/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por Licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria Denominada HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de VALENTINA GUZMÁN PÉREZ, en ocho de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presente al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual y por los motivos que expone hace devolución de los avisos, edictos y exhortos, elaborados con motivo del remate en segunda almoneda, manifestando que por causas ajenas a su representada le fue imposible realizar las publicaciones en el plazo legal concedido, los cuales se agregan a los presentes autos para los efectos legales conducentes y se ordena dejar sin efecto legal alguno, la fecha señalada en el auto del ocho de enero del presente año.

**SEGUNDO.** De igual forma, el ocupante solicita se señale hora y fecha para la celebración de remate en segunda almoneda, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 426, 427, fracción II, 423, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, se ordena nuevamente sacar a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, los bienes inmuebles propiedad de la demandada VALENTINA GUZMÁN PÉREZ, que se describen a continuación:

*Predio Urbano y construcción identificado fracción B, ubicado en la calle Prolongación Benito Juárez, colonia Monte Libano de la Ciudad de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 M2 (ciento veinte metros cuadrados) y una superficie construida de 65.80 M2 (sesenta y cinco metros, ochenta centímetros cuadrado), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 8.00 metros con calle Prolongación Benito Juárez. AL SUR, 8.00 metros, con Fernando Tejero Pérez. AL ESTE, 15.00 metros con fracción A. AL OESTE, 15.00 metros con fracción C., Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, hoy Delegación del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el Folio real 30804, afectando el predio número 19571, contrato de crédito documento 542 de fecha catorce de agosto de dos mil seis y con hora 10:36.*

*Nota de registro. Emiliano Zapata, Tabasco, agosto 14 catorce de 2006. Dos mil seis. El acto de declaración de obra y los contratos de compraventa y de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria. Contenido en la escritura pública testimonio se refiere presentado hoy a las 10:36 horas, fue inscrito bajo el número 542 del libro general de estradas a folios 1545 al 1551 del libro de duplicados volumen 50. Quedando afectado por dichos contratos y acto el predio número 19571 a folio 109 del libro mayor volumen 74 rec.- número 3509827X y 3509828X.*

Inmuebles al que se fija un valor comercial de \$259,371.00 (doscientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), el cual resultado de la reducción del 10 % del precio señalado en autos por el avalúo emitido por el perito de la parte actora, cantidad que se sirve de base para el remate, y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dichas cantidades, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado

supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1054 de la última legislación invocada.

Se hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en segunda almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, fecha que se señala para permitir la publicación de los documentos correspondientes.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Con fundamento en el diverso 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios más concurridos de esa localidad, para lo cual expídase los edictos y avisos correspondientes, convocando postores o licitadores.

**QUINTO.** Como el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 de la citada legislación, gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Balancán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios más concurridos de esa localidad, con la finalidad de convocar postores para la subasta, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

**SEXTO.** De igual forma, téngase por presente al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado legal de la parte actora, con el curso que se provee, mediante el cual designa como abogado patrono al licenciada JEHOVANY JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ, y advertido que el letrado profesionista tiene debidamente inscrita la cédula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha la mencionada designación de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** Por último, se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por el licenciado JOEL STALIN GÓMEZ DE DIOS, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, median el cual da contestación a lo solicitado en el curso número 563 de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el cual se agrega a los presentes autos, y queda a disposición de la parte actora, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO DE CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...**

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.



No.- 848

## JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### AVISOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 035/2017, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GERARDO ALBERTO PAREDES CANTO y LORENA CASTRO JIMÉNEZ; en fecha once de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial visible a foja doscientos catorce de autos, se advierte que el término concedido al demandado GERARDO ALBERTO PAREDES CANTO, para contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto del catorce de febrero de dos mil diecinueve, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCIA.

SEGUNDO. De igual manera, como lo peticiona el ocurrente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

CASA "A", lote número 3, manzana 2, cerrada Puerto Escondido sin número del Régimen de Condominio Horizontal denominado Villa Los Claustros IV Etapa, kilómetro 16 de la Carretera Villahermosa, Teapa de Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno constante de 36.53 m<sup>2</sup>, con superficie habitacional construida de 60.51 m<sup>2</sup>, con una superficie privativa sin construir (patio de servicio) 8.84 m<sup>2</sup>, con una superficie privativa sin construir (cajón de estacionamiento) de 12.25 m<sup>2</sup>, sumando un área privativa total de 81.60 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias al Norte en dos medidas 0.94 m con andador área común y 4.97 m con lote 2, manzana 2; al Sur en dos medidas 2.51 m con área jardinada y 3.41 m con andador área común; al Este en dos medidas 4.60 m con casa B y 1.39 m con área jardinada; al OESTE en dos medidas 6.65 m con andador área común y 1.76 m con andador área común y al Sureste en 1.38 m con área jardinada.

Cajón de estacionamiento: Al Norte 5.00 m con cajón de estacionamiento de la casa D lote 2, manzana 2; al Sur en 5.00 metros con cajón de estacionamiento casa B, al Este en 2.50 m. con andador de área común y al Oeste en 2.50 m. con cerrada de puerto escondido. Correspondiéndole un indiviso de 23.18% con respecto al condominio de lote tres manzana dos. Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 06 de septiembre de 2007, bajo el número 10190 del libro general de entradas a rollos de 84031 al 84047 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dichos actos y contratos el folio 246 del volumen 109 de condominios.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de \$437,020.00 (cuatrocientos treinta y siete mil veinte pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No. - 849

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO:

#### AL PÚBLICO EN GENERAL: PRESENTE.

En el expediente número 542/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de VIOLETA CARAVEO BURELO, con fechas quince de marzo, veinticuatro de enero y ocho de febrero del presente año, se dictaron tres autos que copiado a la letra dice:

#### DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

##### NO EFECTUADA

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana; siendo las nueve horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida de la Secretaría Judicial de acuerdos licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, con quien actúa certifica y da fe, se hace constar que no comparece la parte actora licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así tampoco la demandada VIOLETA CARAVEO BURELO, ni representante legal alguno de éstos, a pesar de encontrarse debidamente notificados de la presente audiencia como consta de autos.

Seguidamente la secretaria judicial da cuenta a la ciudadana jueza con un escrito signado por el licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, con anexos consistentes en aviso y edictos originales, recibidos en la oficina de partes de este juzgado en fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.

Oído lo anterior la ciudadana jueza acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los oficios originales, avisos, edictos y exhorto deducidos de la presente causa, y sin diligenciar, por las razones que expone, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos y sin efecto legal alguno, por falta de interés en la parte ejecutante.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se deja sin efecto la audiencia de remate en primera almoneda señalada para este día y hora hábil.

TERCERO: Como lo peticiona el abogado patrono de la parte ejecutante, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble sujeto a ejecución, misma que deberá ser publicada y se llevará a cabo en los términos ordenados en los autos de fechas veinticuatro de enero, ocho de febrero, ambos del año dos mil diecinueve y del presente proveído.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, máxime que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, gozará de su primer periodo vacacional comprendido del quince de julio de dos mil diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."

CUARTO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los edictos, avisos y exhorto ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, debiendo allegar los acusos correspondientes dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la Oficina de Partes de este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos, avisos y exhorto mencionados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO: Túrnense los autos a la Fedataria Judicial de adscripción, para que notifique a las partes la presente determinación, en sus domicilio procesales señalados en autos.

<sup>1</sup> "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela, 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

Siendo las nueve horas con cincuenta minutos de la fecha de su encabezamiento, se da por terminada la presente diligencia, y leída que fue en términos del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, firma al calce la ciudadana Jueza de los autos y Secretaria judicial de acuerdos, que actúa, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que como se advierte del cómputo secretarial que antecede ha fenecido el plazo concedido a la parte actora ejecutante y demandada, para dar contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, con el avalúo exhibido en autos por la parte actora ejecutante, sin que hicieran manifiesta alguna, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que la parte demandada no designo perito dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por la Arquitecta BERTHA LILIA CORDOVA OVANDO, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base para el remate dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada VIOLETA CARAVEO BURELO, mismo que a continuación se describe:

Predio y Construcción ubicado en la Calle Aurora, lote 280, del fraccionamiento San Isidro, en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados), y superficie construida de 449.00 m<sup>2</sup> (cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 Mts. (diez metros), con Calle Aurora; al Sur: en 10.00 Mts. (diez metros) con Propiedad del Señor Rubén Hernández Juárez; al Este: en 20.00 Mts. (veinte metros), con Propiedad del Señor Mario Dorantes Granel; y al Oeste: en 20.00 Mts. (veinte metros) con propiedad de la señora Loyda López Osorio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, el ocho de mayo de dos mil tres, bajo el número 752 (setecientos cincuenta y dos) del libro General de Entradas, a folios del 3,665 (tres mil seiscientos sesenta y cinco) al 3667 (tres mil seiscientos sesenta y siete) del libro de duplicados volumen 87 (ochenta y siete), afectando el predio número 25,005 (veinticinco mil cinco) a folio 249 (doscientos cuarenta y nueve) del libro Mayor volumen 104 (ciento cuatro).

Fijándose un valor comercial de \$2'293,270.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciase la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y del lugar del inmueble, para la cual expidiéndose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

QUINTO: Advertiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, gírese exhorto con las inserciones necesarias al JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede.

Queda facultado el juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado. Asimismo se otorga al Juez exhortado el término de veinte días hábiles, contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, transcurrido dicho término deberá de devolverlo a este juzgado.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los edictos, avisos y exhorto ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, debiendo allegar los acusos correspondientes dentro del plazo de

TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la Oficial de Partes de este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos, avisos y exhorto mencionados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

OCTAVO: Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve, la titular de este Juzgado es la Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a proporcionar los datos correctos de inscripción del bien inmueble propiedad de la demandada VIOLETA CARAVEO BURELO, sujeto a ejecución en los presentes autos, y que se ordenó sacar a remate en subasta pública en primera almoneda y al mejor postor mediante auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, siendo los siguientes:

NOTA DE INSCRIPCIÓN. H. Cárdenas Tabasco, a 02 de Febrero del dos mil cinco. LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 9:41 horas, fue inscrito bajo el número 3068 tres mil sesenta y ocho del libro general de entradas, a folios del 20737 veinte mil setecientos treinta y siete al 20765 veinte mil setecientos sesenta y cinco, del libro de duplicados volumen 130 ciento treinta. Quedando afectado por dicho acto y contrato folio número 56 del libro mayor volumen 81 ochenta y uno.- Recibo N° 2849828, 2475576-2849827.-LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, UNA FIRME ILEGIBLE.- LIC. MARTIN ROMERO CASTRO.

Aclaración que se le tiene por hecha para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se hace saber a las partes del presente juicio así como a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que se saca a remate en subasta pública en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien el bien inmueble hipotecado

propiedad de la demandada VIOLETA CARAVEO BURELO, mismo que a continuación se describe:

Predio y Construcción ubicado en la Calle Aurora, lote 280, del fraccionamiento San Isidro, en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), y superficie construida de 449.00 m2 (cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 Mts. (diez metros), con Calle Aurora; al Sur: en 10.00 Mts. (diez metros) con Propiedad del Señor Rubén Hernández Juárez; al Este: en 20.00 Mts. (veinte metros), con Propiedad del Señor Mario Dorantes Granel; y al Oeste: en 20.00 Mts. (veinte metros) con propiedad de la señora Loyda López Osorio. Con la siguiente NOTA DE INSCRIPCIÓN. H. Cárdenas Tabasco, a 02 de Febrero del dos mil cinco. LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 9:41 horas, fue inscrito bajo el número 3068 tres mil sesenta y ocho del libro general de entradas, a folios del 20737 veinte mil setecientos treinta y siete al 20765 veinte mil setecientos sesenta y cinco, del libro de duplicados volumen 130 ciento treinta. Quedando afectado por dicho acto y contrato folio número 56 del libro mayor volumen 81 ochenta y uno.- Recibo N° 2849828, 2475576-2849827.-LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, UNA FIRME ILEGIBLE.- LIC. MARTIN ROMERO CASTRO.

TERCERO: Elabórense los avisos, edictos y exhorto ordenados en el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, a los cuales se deberá incluir el presente proveído. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS UNO DÍA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. PETRONA MORALES JUÁREZ



No.- 890

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE 78/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SANTIAGO CABRERA HERNÁNDEZ, EN UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio

Procedimiento Judicial no Contencioso de

Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio

Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, a uno de abril de dos mil diecinueve.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al promovente Santiago Cabrera Hernández, en su carácter de promovente con su escrito de cuenta y con los documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Original de constancia de posesión, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, expedida por el M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del H. Ayuntamiento, a nombre de Santiago Cabrera Hernández, en relación a un predio rústico ubicado en el ejido Paraíso el Tinto de Balancán, Tabasco, con una superficie de 215-53-22.72 Has;
- b) Copia de constancia de posesión, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, expedida por el Delegado Municipal del ejido el Paraíso el Tinto, Balancán, Tabasco, en relación a un predio rústico ubicado en el ejido Paraíso el Tinto de Balancán, Tabasco, con una superficie de 215-55-22.72 Has;
- c) Original del plano de localización del predio rústico, denominado LA LAGARTERA, ubicado en el ejido Paraíso el Tinto de Balancán, Tabasco, a nombre de Santiago Cabrera Hernández, con cuadro de construcción,

en relación a un predio rústico ubicado en el ejido Paraíso el Tinto de Balancán, Tabasco, con una superficie de 215-53-22.72 Has;

- d) Original de notificación catastral de fecha 13 de noviembre de 2018, a nombre de Santiago Cabrera Hernández, expedida por el subdirector de catastro del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco;
- e) Original de manifestación catastral, con número de cuenta 015134, clave cat 029-0000-015134, a nombre de Santiago Cabrera Hernández, expedida el 09 de noviembre de 2018;
- f) Original del oficio SPF/RPPYC/09/2018 del Certificado Negativo de Inscripción, del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- g) Copia de pago predial de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, número de operación 10100120190306, a nombre de Santiago Cabrera Hernández, con clave catastral 27-001-029-0000-015134 y cuenta predial R-015134;

Téngase al referido, por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico denominado "la Lagartera" ubicado en el ejido Paraíso el Tinto Balancán, Tabasco, con una superficie de 215-55-22.72 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 1757.458 metros con Río San Pedro, al sur 3054.796 metros con el ejido Carlos Pellicer Camara, al este 2167.749 metros con el Río San Pedro y al oeste 1070.002 metros con el Río San Pedro.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU) y al Registro Agrario Nacional (RAN) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de cinco días hábiles, si el predio rústico denominado "La Lagartera" ubicado en el ejido Paraíso el Tinto de Balancán, Tabasco constante de una superficie de 215-55-22.72 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 1757.458 metros con Río San Pedro, al sur 3054.796 metros con el ejido Carlos Pellicer Cámara, al este 2167.749 metros con el Río San Pedro y al oeste 1070.002 metros con el Río San Pedro, pertenece o no al fundo legal de este Municipio o pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto.- Del mismo modo, y toda vez que de la solicitud inicial y plano adjuntado a la misma, se advierte que el predio objeto de este juicio colinda en sus lados norte, este y oeste con el Río San Pedro, con copias simples de este y sus anexos, córrase traslado y notifíquese a la Comisión Nacional del Agua, en el domicilio ampliamente conocido que tiene en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado este proveído, informe a esta autoridad si dicho predio es propiedad de la nación, así como para que manifiesten lo que a su representación convenga, previniéndolo para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Balancán, Tabasco, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del cuerpo de leyes invocados.

Séptimo. Como el domicilio del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhortos al Juez o Jueza de Paz del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto

lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo hasta en tanto obren en autos los informes solicitados y que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Melchor Ocampo número 902, de la colonia el Centro de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados José de Jesús Hernández Cornejo, Justino Perera Correa y la ciudadana Carolina Que Que, nombrando al primero de los mencionados como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Debiendo manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en la inteligencia que será facultad de esta unidad jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancia que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual manera, se les hace saber que aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado Reyner Domínguez Romero, Juez de Paz de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Vanesa Colín Pérez, quien certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO DE BALANCÁN, TABASCO.



LIC. VANESA COLÍN PÉREZ.



No.- 850

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS:

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A:  
RAFAEL DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ Y  
OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA

En el expediente número 398/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DESOCUPACION Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, promovido por GUADALUPE MONCADA RAMÍREZ, en contra de RAFAEL DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA, en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se dictó un auto, mismo que en su punto tercero copiado a la letra dice: .

"...TERCERO. Se tiene por presentado GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta; y como lo solicita, toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a los demandados RAFAEL DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados RAFAEL DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA, por medio de edictos que se ordenan publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de nueve de agosto dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de inicio de fecha nueve de agosto dos mil dieciocho.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana GUADALUPE MONCADA RAMÍREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en escritura pública en copia certificada y dos traslados promoviendo por derecho propio, en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE DESOCUPACION Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, demandando en la acción por forma, en contra de los ciudadanos RAFAEL DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA, ambos con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, KILOMETRO 10+200, DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA, RANCHERIA LAGARTERA, SEGUNDA SECCION, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones descritas en los incisos A), B), C) Y D), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 240, 243, 244, 246, 247, 287, 306, 556, 558, 559, 560, 561, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 848, 850, 951, 952, 1009, 1010, 1016, 1018, 10192510, 2512, 2515, 2548, 2549, 2563, 2570, 2587, 2588, 2591 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado escritura 4586 (cuatro mil quinientos ochenta y seis) en copia certificada previo cotejo con copia simple de la misma.

En cuanto a la petición del promovente solicitando la devolución de dicho documento, dígase que resulta improcedente toda vez que el mismo es base de la acción en el presente juicio, lo anterior con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña debidamente selladas, rubricadas, notifíquese, córrase traslados y emplácese a juicio a los demandados antes citado en el domicilio señalado por el promovente, haciéndole saber que tiene un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que les surta efecto la notificación del presente proveído, para dar contestación a la demanda, por lo que deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con el referido por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscitan los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirá admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar y se le declarará rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, requírase a la parte demandada para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CUARTO: La parte actora señala como como domicilio para oír recibir toda clase de citas y notificaciones en EL DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA PROLONGACION DE PASEO USUMACINTA, PRIVADA FRAMBOYÁN NUMERO 101- L1, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos a los licenciados en Derecho GONZALO HERNAN BALLINAS CELORIO y EDGAR ZARATE ASCENCIO.

Designando como abogado patrono al Licenciado GONZALO HERNAN BALLINAS CELORIO, personalidad que se tiene por reconocida por tener su cedula profesional debidamente inscrita en los libros de este juzgado, personalidad que se tiene por reconocida en términos de lo estipulado en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Así mismo y a petición del actor, prevengase al demandado para que durante la tramitación del presente Juicio, se abstenga de transmitir el bien inmueble materia de la Litis; apercibiéndole que en caso de hacer caso omiso, se deberá estar a las sanciones que establece el Código Penal, para el delito de fraude, tal como lo establece el artículo 209, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

Asimismo, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO

EXP. 398/2018.



No.- 851

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

"EDICTOS"

#### AL PÚBLICO EN GENERAL .-

EN EL EXPEDIENTE 731/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por ISIDRO Y TRINIDAD DE APELLIDOS DIAZ CEFERINO; CON FECHA DOCE DE MARZO DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presente a los ciudadanos Isidro y Trinidad de Apellidos Díaz Ceferino, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) Un recibo de pago en copia simple, (1) plano que se aprecia en original y contiene firma original, (1) Un contrato de Sesión de Daracho de Posesión en original, (1) Certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro público, (1) Solicitud en original y (4) tres trastados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, con la finalidad de acreditar la posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, del bien inmueble consistente en el Predio Urbano ubicado en la Rancharía Estanzuela 1ra. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 30,557.00 m2 (treinta mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados), el cual se localiza dentro de los linderos y dimensiones siguientes, AL NOROESTE: EN 69.60 metros con TOMASA DÍAZ POSO; AL SURESTE: en 70.50 metros con PETRONA CEFERINO NARVÁEZ; AL NORESTE: En 438.29 metros, con MARGARITO CEFERINO DÍAZ e ISIDRO CANDELARIA, TRINIDAD, JOSÉ JESÚS, MARÍA DE LOS ÁNGELES, PETRONA Y MATEO DE APELLIDOS DÍAZ CEFERINO. AL SUROESTE: 449.50 metros con JOSÉ ROSALINO DÍAZ COLORADO.

Segundo. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número 731/2019, dándose aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, así como a los colindantes TOMASA DÍAZ POSO, con domicilio ampliamente conocido en la Carretera principal de la Rancharía Estanzuela 1ra. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, así como los ciudadanos MARGARITO CEFERINO DÍAZ e ISIDRO, CANDELARIA, TRINIDAD, JOSÉ JESÚS MARÍA DE LOS ÁNGELES, PETRONA DE APELLIDOS DÍAZ CEFERINO todos con domicilio ampliamente conocido en la Carretera Principal de la Rancharía Estanzuela 1ra. Sección, del Municipio del Centro, Tabasco, y JOSÉ ROSALINO DÍAZ COLORADO con domicilio conocido en la Carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 18, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, y la superficie del predio motivo del presente procedimiento, concediéndoseles un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

Cuarto. Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fijense los

avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual el promovente deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece, dígaselo que estas se reservan de proveer en su momento oportuno.

Sexto. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 2101 Esquina con la calle Mariano Abasolo, de la Colonia Alasta de Serra de esta Ciudad, autorizando para los mismos efectos así también para recibir cualquier documento y tomar apuntes, a los licenciados ANTONIA NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FÉLIX RAMOS ZETINA, MARCO ANTONIO OLIVA GARCÍA Y RICARDO GARCÍA GUZMÁN.

Designando como abogado patrono a la licenciada ANTONIA NARVÁEZ LÓPEZ, de Conformidad con los Artículos 85 y 85 del Código Adjetivo Civil en el Estado, con Cédula Profesional número 9238658 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Séptimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, con quien actúa, certifica y da fe. ...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A DIEZ DÍAS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 852

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE  
SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO**  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

## EDICTO:

C. RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA,  
INCIDENTADO.  
PRESENTE.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Gastos y Costas, deducido del expediente número 176/2004, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido por ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en representación de RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, en contra de JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ y OTRA, con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, diez de enero de dos mil dieciocho y diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se dictó un auto que a la letra dice:

## PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

SEGUNDO. Asimismo, devuelve el cursante los edictos elaborados en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho; en consecuencia agréguese a los autos sin efecto legal alguno.

En virtud de lo anterior elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto de fecha diez de enero de dos mil dieciocho.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al Ciudadano **JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ**, demandado incidentista, con su escrito de cuenta, exhibiendo: tres ejemplares del Periódico "Avances" de fechas cuatro, ocho y doce de diciembre de dos mil diecisiete y; tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas seis, nueve y trece de diciembre de dos mil diecisiete, de las cuales se advierten las publicaciones de los edictos deducidos de esta causa; mismos que se ordenan agregar a los presentes autos, en la parte conducente, para que obren conforme a derecho.

SEGUNDO: Por otra parte, tomando en cuenta el estado actual que guardan los presentes autos, y que el emplazamiento es una cuestión de orden público y que el juzgado debe analizar de oficio en cualquier estado del juicio, pues representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, ya que esto es, imposible al demandado para contestar la demanda, y por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance, además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones, y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora, y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte, este juzgador considera pertinente entrar al estudio de las publicaciones efectuadas en los tres ejemplares del Periódico "Avances" de fechas cuatro, ocho y doce de diciembre de dos mil diecisiete y en los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas seis, nueve y trece de diciembre de dos mil diecisiete, mismas publicaciones en donde se ordena el emplazamiento del incidentado **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, y de las cuales se advierte que dichas publicaciones no se encontraban dirigidas al citado incidentado, sino al público en general.

Por lo expuesto con antelación, y de conformidad con el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, esta autoridad estima pertinente declarar nulo el emplazamiento por edictos efectuado al incidentado **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, si no realizare con apego a derecho ni en los términos ordenados en el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, para que el multicitado incidentado estuviera en condiciones de emitir su contestación dentro del término legal concedido, y al no realizarse las publicaciones con apego a derecho, se ocasiona que se vulneren las garantías de audiencia y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, al no cumplir dicho llamamiento a juicio con los requisitos exigidos por la ley, no quedando debidamente establecida la relación procesal, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

"...EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposible al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consignación del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Octava Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: IX-Abril. Página: 497. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 331/91. Valentín Rivera Pérez, 23 de agosto de 1991. Unanidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura..."

TERCERO: En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, elabórense de los edictos ordenados en el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, quedando a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al incidentado **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, y que en ellos se incluya el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior

determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte incidentista deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

## NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado **ERNESTO MERINO CASTILLO**, abogado patrono del demandado incidentista, con su escrito de cuenta, dando contestación en tiempo y forma a la vista ordenada en el auto de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, y como lo peticiona, una vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos sin la localización del domicilio del actor incidentado **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, de lo que se tiene que se trata de una persona de domicilio ignorado; en consecuencia, se ordena emplazar a juicio al actor incidentado **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, por medio de edictos que publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber al actor incidentado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de TREINTA DÍAS para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda incidental, concediéndole un término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Se hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al actor incidentado **RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA**, y que en ellos se incluya el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

## NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

## INCIDENTE DE LIQUIDACION DE GASTOS Y COSTAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Tal y como esta ordenado en el punto único del proveído de esta misma fecha, el cual obra en el expediente principal, téngase al ciudadano **JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ**, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373 Y 374, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la misma en la Vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo por cuenta separada unido al principal.

debiéndose correr traslado a la parte actora incidentada ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ y RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se las notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. Señala el incidentista como domicilio de los ciudadanos incidentados ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ y RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, el ubicado en la Calle Vicente Guerrero número 609 (seiscientos nueve) Departamento 4 (cuatro) de la Colonia Tamulté de esta Ciudad.

TERCERO. Requierase al incidentista ciudadano JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijarán en los Tableros de este Juzgado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que exhibe dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE

CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. PETRONA MORALES JUÁREZ.



No.- 895

## JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco México.

EDICTO

Demandado: Fernando Alday Castañeda.

Domicilio Ignorado:

En el expediente número 260/2018, relativo al juicio Especial de Desahucio, promovido Efraín Feria García, por derecho propio, en contra de Fernando Alday Castañeda; con fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticinco de marzo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al actor Efraín Feria García, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar al demandado Fernando Alday Castañeda en el domicilio proporcionado por las instituciones requeridas para ello; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado precitado, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y otros periódicos de los de mayor circulación del estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciendo saber al demandado que las prestaciones que se le reclaman en la presente causa, substancialmente, son las siguientes:

a) El pago de la cantidad de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de renta vencidas, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018, a razón de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales.

b) El pago de las mensualidades que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado.

c) La desocupación y entrega física y material del bien inmueble ubicado en Paseo Villahermosa, número 402-4, del fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad de Villahermosa.

d) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

En consecuencia, se hace saber a la parte demandada que cuenta con el plazo de treinta días hábiles siguientes al día de la última publicación de este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el término de nueve días hábiles siguientes al día en que

venza el término para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho.

Segundo. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial  
Licenciada Estefanía López Rodríguez



No.- 891

## JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE:

Que en el expediente número 345/2017, relativo al Juicio REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ANDRÉS ALEJANDRO MORALES KING, en contra de MARÍA CANDELARIA TORAL ZARATE, JAIRO ALEJANDRO Y SUEKIN DE APELLIDOS MORALES TORAL, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra, dice:

"...PRIMERO. Se tiene por presentado a la parte actora ANDRÉS ALEJANDRO MORALES KING, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala como domicilio el ubicado en la calle Trabajo s/n de la Colonia Obrera de esta ciudad; designando como su abogado patrono al licenciado EDUARDO MANUEL ALAMILLA JIMÉNEZ, a quien se le reconoce la personalidad que se le otorga, en virtud que tiene inscrita su cédula en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Ahora, en cuanto al domicilio a que hace referencia, deberá especificar a este juzgado, si lo señala para oír y recibir citas y notificaciones o únicamente está mencionando el domicilio del abogado en comentario.

Lo anterior, en razón que no revoca domicilio ni personas anteriormente designadas, por lo que deberá notificarse las actuaciones al actor, en el domicilio anteriormente señalado, hasta en tanto haga la aclaración correspondiente.

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente y en razón no ha sido posible notificar y emplazar a juicio a los demandados JAIRO ALEJANDRO Y SUEKIM de apellidos MORALES TORAL, y en base a los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio de los citados demandados, se les declara PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO.

TERCERO. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, publíquese el auto de inicio de fecha doce de julio del dos mil diecisiete, así como el presente proveído, por TRES VECES de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber a los demandados JAIRO ALEJANDRO Y SUEKIM de apellidos MORALES TORAL, que tienen un término de CUARENTA DÍAS hábiles contados a partir de la última publicación que se haga, para que se presenten ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra y anexos del mismo; de igual manera se les hace saber, que tienen un término de NUEVE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban dicha demanda, para que contesten la misma, en el entendido de no presentarse a este juzgado a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, serán declarados en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en SENTIDO NEGATIVO, como lo prevé el artículo 229, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se les tengan que hacer, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de

Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la Sentencia Definitiva que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Hágase saber al actor, que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger los edictos mencionados en líneas que anteceden, para su debida publicación.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a las partes que a partir del once de marzo de dos mil diecinueve, el nuevo titular de este Juzgado es el maestro en derecho ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SUSANA CACHO PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

### AUTO DE INICIO

#### JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado a ANDRÉS ALEJANDRO MORALES KING, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistente en: *ficha de pago expedida por Banco Azteca, S. A.; orden de pago expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas; copias certificadas de las sentencias definitivas de fecha enero diecisiete del año dos mil seis y cuatro de enero de dos mil once; copia certificada de las actas de nacimientos números 01868, 00811 y 01161, a favor de JAIRO ALEJANDRO Y SUEKIN de apellidos MORALES TORAL y a favor de la menor de identidad reservada S. K. M. C.; con los cuales se le tiene por promoviendo JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de MARÍA CANDELARIA TORAL ZARATE, JAIRO ALEJANDRO Y SUEKIN de apellidos MORALES TORAL, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle 31 número 238 del Fraccionamiento Usumacinta (Fonapo) de este municipio de Tenosique, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones marcadas en el inciso a) y b) de su escrito inicial de demanda, la que se tiene aquí reproducidas como si a la letra se insertara por economía procesal.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 340, 487, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 214, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en esta ciudad y ofrecer pruebas en un término de nueve días hábiles, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibidas que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, en cuanto a las pruebas que ofrece el demandante éstas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Protocolo de Protección para los Menores. El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el *protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que la jueza debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente.

Por lo que se toma como Medida Protectora el uso de siglas de los nombres de las niñas, niños y adolescentes implicados en el caso, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.)

Con apoyo en el apartado de Protección De La Intimidad del *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* se ordena como medida pertinente para restringir la divulgación de la información que permita identificar al niño en el presente proceso, lo siguiente:

1) Debe la secretaria judicial colocar en forma inmediata al dictado y firma de este proveído, en un sobre cerrado, la copia certificada del acta de nacimiento de la menor hija de identidad reservada S. K. M. C., que exhibe el promovente, misma que se integrara de tal forma en este expediente con el folio respectivo.

2) Queda prohibida a las partes y a sus asesores legales y/o autorizados para recibir citas y notificaciones y revisión del presente asunto, publicar alguna información de la menor hija de identidad reservada S. K. M. C., pues para esto requieren de autorización expresa de esta autoridad judicial.

En caso de contravención de lo anterior, se aplicará al infractor (personas señaladas en el número 2 de este punto) una multa de multa de cien días de salario mínimo general vigente, para toda la República Mexicana a razón \$80.04. (ochenta pesos 04/100 moneda nacional) que multiplicados dan \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 moneda nacional), en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, en el caso de persona del Tribunal Judicial y de infracción a lo que respecta al punto número 1 de este punto, se actuará al amparo del artículo 107 del citado Código y del segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

SEXTO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle 48 sin número de la colonia el Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco; y autorizando para que las reciba en su nombre y representación, así como para recibir toda clase de documentos al ciudadano MIGUEL AZUARA MÉNDEZ.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaria) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SUSANA CACHO PÉREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TRES VECES DE TRES EN TRES

DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ



No.- 892

## INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 328/2019, RELATIVO A LA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la calle sección 29, con número de lote 26, manzana número 25, colonia Eduardo Soto Innes (MEJOR CONOCIDA PETROLERA), de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 406.63 M<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En (12.00 m) doce metros, con lote 3, propiedad del C. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, AL SUR: (12.00) doce metros, con Calle Sección 29, AL ESTE: (18.00 m), dieciocho metros con lote 25, propiedad del C. Raymundo Ríos Rueda, y AL OESTE: (18.00 m), dieciocho metros, con LOTE 27, PROPIEDAD DE c. Judith Ríos Rueda, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).- Constancia de posesión (manchado) expedida por la Delegación Municipal Col. Eduardo Soto Innez (Petrolera) al C. CUTBERTO GUZMÁN LÓPEZ.
- B).- Recibo de Impuesto Predial (manchado), a nombre del C. BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, expedida por el LIC. CARLOS A. MIÉNDIZ ALPUIN, Director de Finanzas Municipal.
- C).- Copia del Plano del predio a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, de fecha diez diciembre de dos mil dieciocho.
- D).- Original del Plano (manchado) del predio a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS.
- E).- Original de Formato único de manifestación (manchado), a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, expedida por la Dirección de Finanzas y Subdirector de Catastro.
- F).- Volante 94869, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, a cargo de la licenciada DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO.
- G).- Original de escrito de certificación, a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, expedido por el Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco.
- H).- Constancia CC/089/2018, expedido por la Dirección de Finanzas y Coordinación de catastro de Cárdenas, Tabasco, a cargo del licenciado FABIÁN ARTURO VELÁZQUEZ TORRES.
- I).- Dos recibos de luz, a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
- J).- Memorandum Núm. 0200913 (manchado), a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, expedida por la Dirección de Finanzas y Subdirector de Catastro a cargo de Ing. JOSÉ JUAN PÉREZ ZAPATA.
- K).- Recibos Núm. 056915, 15105, 2621, 014362 y 056914, a nombre de BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, expedida por la Dirección de Finanzas Municipal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 328/2019, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad.

CUARTO. se reserva notificar a los colindantes, hasta en tanto el promovente proporcione el domicilio correcto donde puedan ser debidamente notificados, así como exhiba plano actualizado de conformidad con el numeral 755 del código de procedimiento civiles en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público

en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos RAYMUNDO RÍOS RUEDA, JUDITH RÍOS RUEDA Y MARIO ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Tomando en cuenta que las documentales públicas originales que exhibe el promovente, son documento de interés personal, que no deban contener rayones, rupturas o perforaciones, por lo que guárdense en la caja de seguridad de éste juzgado, previo cotejo que se realice con la copia simple que exhibe, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

NOVENO. Se le hace saber al promovente BENITO CASTELLANOS CASTELLANOS, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle San José Número 42 (Antiguamente se le denomina camino Vecinal), como referencia este domicilio particular se encuentra atrás de la ermita san José, Colonia Sección 40 de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los licenciados JACOB MARTÍNEZ ALCUDIA Y GLENDIS DEL CARMEN VENTURA ALCUDIA Y CC. CANDELARIO CÁMARA HERNÁNDEZ Y ANTONIO CORTEZ MART, asimismo, se le tiene por designado como abogado patrono al primero de los mencionados licenciado JACOB MARTÍNEZ ALCUDIA, por tener registrado su cedula profesional, ahora bien en lo que respecta a la licenciada GLENDIS DEL CARMEN VENTURA ALCUDIA, se reserva tener por acredita dicha personalidad, hasta en tanto registre su Cedula en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.



A T E N T A M E N T E  
SECRETARÍA JUDICIAL

ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ.



No.- 893

## DIVORCIO NECESARIO

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

A LA INTERESADA: IRMA ROJAS CARDOZA.

En el expediente número 668/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por MISAEL CRUZ CARRASCO, en contra de IRMA ROJAS CARDOZA, originado en este juzgado, con fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al ciudadano MISAEL CRUZ CARRASCO, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete, a la demandada IRMA ROJAS CARDOZA por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de veinte días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA ACOSTA VIDAL, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano MISAEL CRUZ CARRASCO, con su escrito de demanda y documentos anexos

consistentes en: copia certificada de acta de matrimonio número 00058, acta de nacimiento número 585, 719, 536, 441, 490, y copias simples que acompaña con los que viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra del ciudadano IRMA ROJAS CARDOZA de quien ignora su domicilio demandándole las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos MISAEL CRUZ CARRASCO y IRMA ROJAS CARDOZA, para que en el término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, apercibidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de VEINTE DÍAS de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

QUINTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora MISAEL CRUZ CARRASCO respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el

esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos oficios a las siguientes instituciones:

Licenciado JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco.

Titular del área jurídica del sistema de agua y saneamiento (SAS), del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

ApoDERADO Legal Comisión federal de electricidad (CFE), con domicilio la calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Allende colonia centro de esta Ciudad.

Representante Legal del Instituto mexicano del seguro social, (IMSS) con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Teléfono de México, S. A. de C. V. (TELMEX), gerencia comercial con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 86080, Villahermosa, Tabasco AT'N. Ing. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ.

ARQ. MIGUEL TORRES GONZÁLEZ, Subdirector del Catastro del departamento de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Director General de la Policía Estatal de Caminos, con domicilio en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Secretaría de seguridad pública, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

L.C.P. JOSE LORENZO JIMENEZ LANDERO, Administrador local de Servicios al Contribuyente de Villahermosa, ubicado en avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso Torre Empresarial, de la colonia Linda Vista, C.P. 86050 de esta ciudad.

Registro Público de la Propiedad y Comercio, con domicilio conocido en esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada IRMA ROJAS CARDOZA en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en (30) TREINTA DÍAS de Salario Mínimo Vigente en el Estado, sirve de apoyo los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procesal en cita.

Se previene a la parte actor para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SEXTO. Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que IRMA ROJAS CARDOZA es de domicilio ignorado.

SÉPTIMO. Téngase al actor exhibiendo su acta de nacimiento, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado

OCTAVO. Téngasele por hecha la designación de abogado patrono que hace la actora a favor del licenciado SERGIO MARTINEZ SANTANA, quien en su primera actuación deberán acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOVENO. La parte actora, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Fernando montes de Oca, numero 138 de la colonia Lindavista de esta Ciudad; autorizando para tales efectos, al ciudadano ROGER DE JESÚS BAUTISTA GARCÍA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

DECIMO. . Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial ciudadana licenciada FELIPA TOLEDO SARRACINO, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIENUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 894

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 816/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MIGUEL HERNANDEZ TORRES, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE, (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente el ciudadano MIGUEL HERNÁNDEZ TORRES, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe el plano original, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del compute secretarial que antecede por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho; por lo que con el escrito inicial, y anexos consistentes en, *copia certificada de Contrato de Privado de Cesión de Derechos de Posesión, certificación de Predio a nombre de Persona Alguna, escrito de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete a nombre de Miguel Hernández Torres, copia simple de plano y tres traslados*; Se tiene al ciudadano MIGUEL HERNÁNDEZ TORRES, promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería Medellín y Madero segunda sección perteneciente al municipio de Centro, Tabasco y constante de una superficie de 673.85 M2, (seiscientos setenta y tres metros y ochenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 18.50 metros, con FELIX BAUTISTA SANCHEZ
- AL SUR: 15.45 metros, con servidumbre de paso.
- AL ESTE: 39.15 metros, con MARIA DE LOS REMEDIOS HERNANDEZ TORRES.
- AL OESTE: 40.20 metros, con JESUS HERNANDEZ TORRES.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 57 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 816/2018, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

**CUARTO.** Notifíquese a los colindantes FÉLIX BAUTISTA SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS REMEDIOS HERNÁNDEZ TORRES Y JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, en el domicilio ubicado ampliamente conocido en Ranchería Medellín y madero 2da. y/o 1ra. Sección; Centro, Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

Así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda a su lado, AL SUR: 15.45 metros con servidumbre de paso.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideran pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**QUINTO.** Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la

Ranchería Medellín y Madero segunda sección perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 673.85 M2, (seiscientos setenta y tres metros y ochenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.50 metros, lineales, con posesión del señor FELIX BAUTISTA SANCHEZ. AL SUR: 15.45 metros, con servidumbre de paso, AL ESTE: 39.15 metros, con MARIA DE LOS REMEDIOS HERNANDEZ TORRES, AL OESTE: 40.20 metros, con JESUS HERNANDEZ TORRES; pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**SEXTO.** Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

**SÉPTIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicado en el DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CERRADA DE ERNESTO MALDA NUMERO 118, COLONIA JOSÉ N. ROVIROSA VILLAHERMOSA DE ESTA CIUDAD; nombrando desde estos momentos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, EDUARDO FALCÓN ISOBA, EDUARDO AVALOS CÓRDOBA y a los ciudadanos PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GA RCÍA, nombrando como abogado patrono a la cuarta de los mencionados, para que en su nombre y representación revisen y reciban todas clases de documentación que se derive del presente expediente; así como gestionen lo que favorezca, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERÓNIMO GERONIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 343

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO:

DEMANDADA. FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS.  
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 01083/2016, SE INICIÓ EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ERICK DAVID GAMAS CASTELLANOS, EN CONTRA DE FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, CON FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...PRIMERO. Se tiene por presente al maestro en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que no puede dar cumplimiento a lo ordenado en el punto único del auto veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho en razón de que las publicaciones por edicto ordenadas en el diario oficial únicamente publican los ejemplares miércoles y sábado de cada semana.

En consecuencia a lo anterior, y en razón que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)..."<sup>1</sup>

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el auto de veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, el auto de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, en el que se ordenó emplazar a juicio a la demandada FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, y el presente, a efectos de que se publiquen de manera conjunta..."

INSERCIÓN DEL PUNTO ÚNICO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

"...ÚNICO. Se tiene por presente al maestro en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ERICK DAVID GAMAS CASTELLANOS, con su escrito inicial de demanda y anexos, un acta de matrimonio original número 00632 y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO, en contra de FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la calle Presidencia número 301 del Fraccionamiento Triunfo la Manga del Centro esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencia con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

CUARTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

QUINTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que desde el día treinta de septiembre de dos mil quince se encuentra separado de su cónyuge.

II. (Proceder a la Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, por lo citado en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestarse de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. (Fijar reglas para el cuidado de los hijos), resulta improcedente resolver al respecto en virtud de que el actor en el punto primero del capítulo de hechos manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante su matrimonio no procrearon hijos.

V. (Señalar y asegurar los alimentos) con relación al aseguramiento de los alimentos, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, o en su caso de haberse tramitado algún juicio de alimentos deberán indicar número de expediente y juzgado del conocimiento; advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de hasta cincuenta unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

VI. (Patrimonio y bienes), resulta improcedente resolver al respecto, en virtud que contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, tal y como se desprende del acta de matrimonio número 0632 que adjunta a su escrito inicial de demanda.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la actora se encuentra separado de su cónyuge.

SEXTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A de la Colonia Linda Vista, esquina con Avenida Gregorio Méndez del Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a la licenciada ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, así como a los pasantes de derechos AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN, CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO y NINIVE ALI OSORIO GAMAS de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

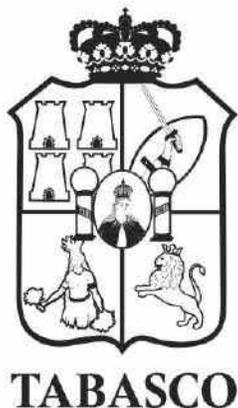
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCAÑA.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 902	DECRETO 084.- Reformas al Art. 64 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco.....	2
No.- 903	DECRETO 085.- Reformas, adiciones y derogaciones de artículos de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.....	7
No.- 847	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 163/2013.....	21
No.- 848	JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 035/2017.....	22
No.- 849	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2015.....	23
No.- 890	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 78/2019.....	24
No.- 850	JUICIO ORD. CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE EXP. 398/2018.....	26
No.- 851	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 731/2019.....	28
No.- 852	JUICIO ORD. CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO EXP. 176/2004.....	29
No.- 895	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 260/2018.....	30
No.- 891	JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 345/2017.....	31
No.- 892	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 328/2019.....	33
No.- 893	DIVORCIO NECESARIO EXP. 668/2017.....	34
No.- 894	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 816/2018.....	36
No.- 343	DIVORCIO NECESARIO EXP. 01083/2016.....	37
	INDICE.....	39



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: QZfR8YgXONwd+kiHggz9byzDmm2Gc3O7LVvBSDNN6vUc8qLM4pIX6VI+4LOz+NAzBwsxovnwy+ex4LT8NK5jW13LE9wYzw6f/R52444S4vDGAEh74F6W+2Zcgo+ZI9VeNHC/54bCGM4wh7dEfMKZdX9j0d7+Lnd7kDF66vweRUmxUqZw1hqFWdzSXpzZbfirDVPCBTWpLLzXrgbFQp+fMVMzgegcCq3jOmvuM0bUce13wVIBK0B UZ0OpebUBZQEhbTg48tb1LRQxKCUvt4Vlz84hgUH96iZCkWQYZxja0o2y+zajcMSGHuAZU1NATAmZK4HzZIY9 H1MxophiuNOZhQ==